

VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO  
Radicación No. 2020-0056-00

Al Despacho con memorial suscrito por los apoderados de las partes, al cual adjuntan contrato de transacción por lo que solicitan la terminación del proceso.

San Vicente de Chucurí (S), 29 de septiembre de 2021

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que obra al archivo 117 del expediente digital, los apoderados de demandantes y demandados solicitan la terminación del proceso por haber transado la litis, solicitud a la cual adjuntan el contrato de transacción celebrado.

El artículo 312 del C.G.P., señala:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

Por ser procedente de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., este juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por ROSALBA JAIMES DE SANCHEZ, NESTOR, HECTOR, ALIRIO, NELSON, EDGAR, OMAR, EDNA MARGARITA, SANTIAGO, JAIRO, ELVER ADRIAN y SAYDA ARACELLY JAIMES GOMEZ, ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR, AURA CRISTINA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **30 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

JAIMES RODRIGUEZ, HERMES JAIMES GOMEZ y ARMANDO JAIMES CALDERÓN.

En consecuencia, se DECRETA la terminación del proceso VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, siendo partes los mencionados.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrense los oficios del caso una vez ejecutoriada esta providencia, en el turno que corresponda.

Se recuerda a las partes su deber de revisar la información contenida en las comunicaciones previo a su registro.

CUARTO: Sin lugar a desglose por tratarse de un expediente digital en su totalidad.

QUINTO: En firme, archívese la actuación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f037205bfd25fb9c7cd051e771985ca3a241b46fb36e3a43cbfa602334f9950**

Documento generado en 29/09/2021 10:39:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **30 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>